CONTRATO Nº 47/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, por una parte, y por la otra, el Sr. José Luis Saavedra Echeverría, con Cedula de Identidad Policial Nº 1.490.460, en representación de la firma PAMAQ S.A., con domicilio legal y especial en Ruta Mcal. Estigarribia Nº 1.021 Km. 8,5 la ciudad de Fernando de la Mora, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, para la provisión de Servicio de Arrendamiento de Bebederos Eléctricos, autorizado según Resolución Nº 556/12, Acta Nº 1.995 del 03 de octubre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación para la provisión de Servicio de Arrendamiento de tres Bebederos Eléctricos Dispensadores de Agua Frío-Caliente filtrados, de propiedad de EL PROVEEDOR, de acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas que forman parte de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1 El presente texto del Contrato, el Formulario de Carta – Oferta de la Contratación Directa Nº 21/12 para el Servicio de Arrendamiento de Bebederos Eléctricos, las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y todos los demás documentos presentados por la firma adjudicada del llamado, forman parte del presente Contrato, y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados. Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado precedentemente.

2.2 Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a LAS PARTES, las modalidades de ejecución del Servicio, y éstas se obligan a respetarlas.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.

3.1 Este Contrato es de carácter netamente civil, no genera para las partes otro derecho u obligación que los contemplados en el mismo.

3.2 La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil. EL PROVEEDOR no guarda relación de dependencia con LA CAJA y esta última se limitará a supervisar la función del Contrato a través del Departamento Administrativo.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO

4.1 EL PROVEEDOR brindará los servicios de arrendamiento de tres Bebederos Eléctricos Dispensadores de Agua Frío-Caliente filtrados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y el Formulario de Carta-Oferta de la Contratación Directa Nº 21/12.

4.2 El servicio convenido será brindado en las oficinas de LA CAJA, en la calle Padre Cardozo Nº 355 y N° 369. Cualquier modificación del lugar y dirección, debe ser con el consentimiento de EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA QUINTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

5.1. LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

5.2. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

5.3. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR

6.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la rescisión del Contrato:

a.- Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

b.- Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con entidades que colaboran en la prestación del servicio o con personal perteneciente a LA CAJA.

c.- Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de LA CAJA.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

7.1 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad de EL PROVEEDOR.

CLAUSULA OCTAVA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

8.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

8.2 Para los fines de este Contrato, se establece el monto total del servicio en la suma de Gs. 6.480.000 (Guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta mil), para el arrendamiento de 3 (tres) Bebederos Eléctricos Dispensadores de Agua Frío-Caliente base a los precios que figuran en la planilla de oferta del PROVEEDOR.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO DEL SERVICIO CONTRATADO

9.1 Los periodos de facturación serán mensuales.

9.2 Los pagos se realizaran dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la presentación de la Factura respectiva.

9.3 Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el articulo 41 de la ley N° 2051 de Contrataciones Publicas.

CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

10.1 La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: **Pr = Po x (C1 / C0)**

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

Po: Precio Original de la Oferta.

C1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.

C0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO

11.1 LAS PARTES señalan los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento del presente Contrato, para recibir todo aviso correspondiente, notificación o delegación judicial o notarial: aceptando como plenamente válido cuanto allí se entregue o se les haga, salvo que para el efecto, señalasen por escrito nuevo domicilio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CREDITO PRESUPUESTARIO

12.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato se encuentra expresamente previsto en el rubro 250 "Alquileres y Derechos" del Presupuesto General de la Nación. Dicho crédito corresponde a la modalidad plurianual (2012-2013), y está sujeto a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2013.

CLAUSULA DECIMO TERCERA : PLAZO CONTRACTUAL

13.1 El presente contrato tendrá vigencia de 1 (un) año, desde el 20 de octubre de 2012 al 19 de octubre de 2013.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESCISIÓN ANTICIPADA

14.1 LA CAJA o EL PROVEEDOR podrán rescindir el presente Contrato mediante aviso por escrito con acuse de recibo de la contraparte con 60 (sesenta) días de anticipación.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

15.1 LAS PARTES renuncian expresamente al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles, y para todos los efectos de este contrato, se someten a los Tribunales de la ciudad de Asunción.

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de octubre de 2012.

Sr. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ECHEVERRÍA
EL PROVEEDOR

Ing. DARÍO E. NÚÑEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA CAJA

PAMAC

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE